



FUNCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

Nº 151 /2019

EDLCR/MHLR/MPH/JVC/GCHA/CJF/mme

RESOLUCION EXENTA Nº _____

VALPARAÍSO,

VISTOS Y CONSIDERANDO: El Addendum del Convenio Asistencial-Docente, suscrito entre el Servicio de Salud y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación con fecha 22 de agosto de 2019. El Memorandum Nº 1286 de 07 de noviembre de 2019, de la Jefa del Subdepartamento Desarrollo de las Personas, de este Servicio de Salud; y,

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en las Resoluciones Nº 7 y Nº 8, ambas del 2019, de la Contraloría General de la República; en la Ley Nº 19.378; D.F.L. Nº 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; y, en uso de las facultades que me confieren los D.S. Nº140/2004 y Decreto Afecto Nº 63/2018, ambos del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN

1º APRUEBASE el Convenio Addendum de 22 de agosto de 2019, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO** y la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, para ejecutar el Addendum del Convenio Asistencial-Docente, en los términos señalados en dicho documento que se inserta:

En Valparaíso, a 22 de agosto de 2019, comparecen el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, RUT Nº 61.606.500-9, representado legalmente por su Director, don **Eugenio de la Cerda Rodríguez**, cédula de identidad Nº 6.978.095-4, ambos con domicilio en Avenida Brasil 1435, Valparaíso, en adelante "El Servicio", por una parte; y por la otra, la **Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación**, RUT Nº 70.754.700-6, en lo sucesivo e indistintamente "la Universidad", representada por el Sr. **Patricio Sanhueza Vivanco**, cédula de identidad Nº 6.854.485-6, ambos domiciliados en Avda. Playa Ancha Nº850, Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, quienes han acordado celebrar el siguiente adendum al convenio para regular el uso de los campos clínicos entre ambas instituciones.

PRIMERA: Las Partes celebraron con fecha 09 de octubre de 1998, un Convenio Docente Asistencial, aprobado por la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y por el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio a través de Decreto Exento Nº 0197 del 17 de marzo de 1999.

El 09 de abril de 2001, el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, realizaron una ampliación al Convenio Docente Asistencial, aprobado por Resolución Exenta Nº 1613 de fecha 29 de mayo de 2001, del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, extendiéndose a los alumnos de la carrera de Terapia Ocupacional y Kinesiología, hacer uso de las dependencias del Hospital Carlos Van Buren, donde se establece que la Universidad no podrá exceder de un alumno en práctica al mismo tiempo, por cada una de dichas carreras. En el mismo tenor, con fecha 23 de abril de 2001, el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, realizaron una ampliación al Convenio Docente Asistencial, aprobado por Resolución Exenta Nº 1489 de fecha 17 de mayo de 2001, del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, extendiéndose a los alumnos de la carrera de Educación Parvularia, hacer uso de las dependencias del Hospital Carlos Van Buren, donde se hizo presente que el número de estudiantes no podría exceder de diez alumnos. Esta ampliación fue aprobada por Decreto Exento Nº 0524/2001 de la Universidad.

SEGUNDA: Por este acto, estas partes de común acuerdo vienen en modificar este convenio incluyendo la siguiente cláusula:

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos.

DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE:

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

A.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en que ámbitos, y con qué instituciones. Dicha obligación es

responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

B.- Que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas en el punto anterior, el que deberá ser formalizado por escrito para aquéllas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. Este consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

C.- Negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

D.- Que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

A.- Los usuarios de los establecimientos de salud deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

2.- SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por la seguridad de los usuarios en todas las áreas de su accionar.

3.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: Se establece la precedencia de la actividad Asistencial por sobre la Docente en los establecimientos del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

TERCERA: Delitos de Lavado de Activos, financiamiento al terrorismo y cohecho.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho. Junto con lo anterior, el Centro se compromete a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncia establecidos.

CUARTA: Incorporación nuevas carreras.

El Servicio de Salud y la Universidad de Playa Ancha, convienen ampliar el convenio en términos de ingreso de estudiantes curriculares e internado, de las carreras de enfermería, fonoaudiología, nutrición y dietética, en los establecimientos de la red del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, ampliación que empezará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el presente instrumento.

QUINTA: Retribuciones.

Se deja constancia que toda actividad asistencial docente al interior de los establecimientos implica un mayor gasto, por lo que hay un deterioro del patrimonio institucional que debe ser destinado a actividades asistenciales propias de los pacientes y no de actividades docentes.

Por lo anterior, el Centro Formador se compromete a la devolución de 4 U.F mensuales por cupo utilizado, las que deberán ser restituidas en alguna de las modalidades que se detallan a continuación:

1. Aporte de equipamiento para fortalecer la atención en algún polo de desarrollo del establecimiento que cumple labores asistenciales docentes.
2. Disponibilidad de espacio físico, dentro de las dependencias de la Universidad, para la ejecución de capacitaciones y/o reuniones del Servicio de Salud y sus Establecimientos.
3. Capacitación y Formación Continua, para profesionales, técnicos y administrativos de los establecimientos.
4. Staff de relatores, para capacitaciones internas y externas desarrolladas por el Servicio de Salud.
5. Asesorías y/o Consultorías en áreas priorizadas por el Servicio de Salud y sus establecimientos.

La modalidad de retribución deberá ser acordada en comisión mixta y quedar formalizada antes del inicio de cada año académico por resolución exenta tanto del Servicio de Salud como de la Universidad, salvo que la comisión determine que el desarrollo del proyecto tenga una duración superior a un año académico. Se hace presente, en cuanto a la retribución antes señalada, que será aplicable a la Universidad lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

SEXTA: Vigencia.

Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el Convenio ya referido en la cláusula Primera, modificando la cláusula décimo segunda y cláusulas quintas respectivamente, en el siguiente sentido:

"El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta que el Servicio de Salud realice el proceso de Asignación de acuerdo a las orientaciones e instrucciones emanadas por el Ministerio de Salud, y siempre que ninguna de las partes manifieste la voluntad de poner término anticipado al convenio.

Para poner término al convenio, se deberá enviar una comunicación por escrita y debe ser remitida a la contraparte por carta certificada con seis meses de antelación a la fecha de cierre del periodo académico respectivo. En todo caso, sea cual sea la fecha de término, no podrán verse afectados los procesos académicos y docentes que se encuentren en desarrollo y aquellas actividades que estén en ejecución deberán concluirse por completo antes de dar por finalizado el presente Convenio".

SÉPTIMA: El presente adendum se entiende formar parte integrante del Convenio Docente Asistencial referido en la cláusula primera manteniéndose plenamente vigente en todo lo no modificado por el presente instrumento.

OCTAVA: En prueba de conformidad, se suscribe el presente adendum de dicho convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

NOVENA: Personerías.

La personería de Don Eugenio de la Cerda Rodríguez, para actuar en representación del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, consta de Decreto Supremo N° 140 de fecha 24 de septiembre de 2004 y Decreto Afecto N° 63 de fecha 14 de septiembre de 2018, ambos del Ministerio de Salud, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y por haberse tenido a la vista.

La personería del Sr. Patricio Sanhueza Vivanco, para representar a la Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en Decreto Supremo N°269 de 2018 del Ministerio de Educación.

2° FISCALICÉSE el fiel cumplimiento de este convenio, por la Jefa del Subdepartamento Desarrollo de las Personas, de acuerdo a los deberes y obligaciones establecidos en sus cláusulas, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que le corresponden a la Función de Auditoría.

A N O T E S E, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA DEL GOBIERNO TRANSPARENTE; Y CUMPLASE


Eugenio de la Cerda Rodríguez
EUGENIO DE LA CERDA RODRIGUEZ
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO- SAN ANTONIO

DISTRIBUCION:

- * UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
- * DEPTO.SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS S.S.V.S.A.
- * SUBDEPARTAMENTO DESARROLLO DE LAS PERSONAS DEL S.S.V.S.A.
- * SUBDEPARTAMENTO RECURSOS FINANCIEROS S.S.V.S.A.
- * FUNCION AUDITORIA S.S.V.S.A.
- * FUNCION ASESORIA JURIDICA S.S.V.S.A. ✓
- * OFICINA DE PARTES S.S.V.S.A.

TRANSCRITO FIELMENTE
Omar López Chamorro
MINISTRO DE FE
OMAR LOPEZ CHAMORRO
D.S.S.V.S.A.



SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO
SUBDIRECCIÓN DE RR.HH
SUBDEPTO. DESARROLLO DE LAS PERSONAS
SECCIÓN FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y RAD
EDLCR/MPH/JVC/GCRA/GJY/cjf

**ADDENDUM DEL CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE
ENTRE
SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO
Y
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

En Valparaíso, a 22 de agosto de 2019, comparecen el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, RUT N° 61.606.500-9, representado legalmente por su Director, don **Eugenio de la Cerda Rodríguez**, cédula de identidad N° 6.978.095-4, ambos con domicilio en Avenida Brasil 1435, Valparaíso, en adelante "El Servicio", por una parte; y por la otra, la **Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación**, RUT N° 70.754.700-6, en lo sucesivo e indistintamente "la Universidad", representada por el Sr. **Patricio Sanhueza Vivanco**, cédula de identidad N° 6.854.485-6, ambos domiciliados en Avda. Playa Ancha N°850, Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, quienes han acordado celebrar el siguiente adendum al convenio para regular el uso de los campos clínicos entre ambas instituciones.

PRIMERA: Las Partes celebraron con fecha 09 de octubre de 1998, un Convenio Docente Asistencial, aprobado por la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y por el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio a través de Decreto Exento N° 0197 del 17 de marzo de 1999.

El 09 de abril de 2001, el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, realizaron una ampliación al Convenio Docente Asistencial, aprobado por Resolución Exenta N° 1613 de fecha 29 de mayo de 2001, del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, extendiéndose a los alumnos de la carrera de Terapia Ocupacional y Kinesiología, hacer uso de las dependencias del Hospital Carlos Van Buren, donde se establece que la Universidad no podrá exceder de un alumno en práctica al mismo tiempo, por cada una de dichas carreras. En el mismo tenor, con fecha 23 de abril de 2001, el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, realizaron una ampliación al Convenio Docente Asistencial, aprobado por Resolución Exenta N° 1489 de fecha 17 de mayo de 2001, del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, extendiéndose a los alumnos de la carrera de Educación Parvularia, hacer uso de las dependencias del Hospital Carlos Van Buren, donde se hizo presente que el número de estudiantes no podría exceder de diez alumnos. Esta ampliación fue aprobada por Decreto Exento N° 0524/2001 de la Universidad.

SEGUNDA: Por este acto, estas partes de común acuerdo vienen en modificar este convenio incluyendo la siguiente cláusula:

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos.



DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE:

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

A.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en que ámbitos, y con qué instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

B.- Que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas en el punto anterior, el que deberá ser formalizado por escrito para aquéllas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. Este consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

C.- Negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

D.- Que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

A.- Los usuarios de los establecimientos de salud deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

2.- SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por la seguridad de los usuarios en todas las áreas de su accionar.

3.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: Se establece la precedencia de la actividad Asistencial por sobre la Docente en los establecimientos del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

TERCERA: Delitos de Lavado de Activos, financiamiento al terrorismo y cohecho.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho. Junto con lo anterior, el Centro se compromete a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncia establecidos.



CUARTA: Incorporación nuevas carreras.

El Servicio de Salud y la Universidad de Playa Ancha, convienen ampliar el convenio en términos de ingreso de estudiantes curriculares e internado, de las carreras de enfermería, fonoaudiología, nutrición y dietética, en los establecimientos de la red del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, ampliación que empezará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el presente instrumento.

QUINTA: Retribuciones.

Se deja constancia que toda actividad asistencial docente al interior de los establecimientos implica un mayor gasto, por lo que hay un deterioro del patrimonio institucional que debe ser destinado a actividades asistenciales propias de los pacientes y no de actividades docentes.

Por lo anterior, el Centro Formador se compromete a la devolución de 4 U.F mensuales por cupo utilizado, las que deberán ser restituidas en alguna de las modalidades que se detallan a continuación:

1. Aporte de equipamiento para fortalecer la atención en algún polo de desarrollo del establecimiento que cumple labores asistenciales docentes.
2. Disponibilidad de espacio físico, dentro de las dependencias de la Universidad, para la ejecución de capacitaciones y/o reuniones del Servicio de Salud y sus Establecimientos.
3. Capacitación y Formación Continua, para profesionales, técnicos y administrativos de los establecimientos.
4. Staff de relatores, para capacitaciones internas y externas desarrolladas por el Servicio de Salud.
5. Asesorías y/o Consultorías en áreas priorizadas por el Servicio de Salud y sus establecimientos.

La modalidad de retribución deberá ser acordada en comisión mixta y quedar formalizada antes del inicio de cada año académico por resolución exenta tanto del Servicio de Salud como de la Universidad, salvo que la comisión determine que el desarrollo del proyecto tenga una duración superior a un año académico. Se hace presente, en cuanto a la retribución antes señalada, que será aplicable a la Universidad lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

SEXTA: Vigencia.

Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el Convenio ya referido en la cláusula Primera, modificando la cláusula décimo segunda y cláusulas quintas respectivamente, en el siguiente sentido:

“El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta que el Servicio de Salud realice el proceso de Asignación de acuerdo a las orientaciones e instrucciones emanadas por el Ministerio de Salud, y siempre que ninguna de las partes manifieste la voluntad de poner término anticipado al convenio.

Para poner término al convenio, se deberá enviar una comunicación por escrita y debe ser remitida a la contraparte por carta certificada con seis meses de antelación a la fecha de cierre del periodo académico respectivo. En todo caso, sea cual sea la fecha de término, no podrán verse afectados los procesos académicos y docentes que se encuentren en



desarrollo y aquellas actividades que estén en ejecución deberán concluirse por completo antes de dar por finalizado el presente Convenio”.

SÉPTIMA: El presente adendum se entiende formar parte integrante del Convenio Docente Asistencial referido en la cláusula primera manteniéndose plenamente vigente en todo lo no modificado por el presente instrumento.

OCTAVA: En prueba de conformidad, se suscribe el presente adendum de dicho convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

NOVENA: Personerías.

La personería de Don Eugenio de la Cerda Rodríguez, para actuar en representación del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, consta de Decreto Supremo N° 140 de fecha 24 de septiembre de 2004 y Decreto Afecto N° 63 de fecha 14 de septiembre de 2018, ambos del Ministerio de Salud, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y por haberse tenido a la vista.

La personería del Sr. Patricio Sanhueza Vivanco, para representar a la Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en Decreto Supremo N°269 de 2018 del Ministerio de Educación.



EUGENIO DE LA CERDA RODRÍGUEZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD VALPARAISO SAN ANTONIO



PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
RECTOR
UNIVERSIDAD PLAYA ANCHA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

